

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado JHORMAN SILVA PEREZ se encuentra vencido.

El término venció el 10 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m. Sírvasse proveer.


CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de mayo de 2023

RADICACIÓN:	2022-00469-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-
DEMANDADO:	JHORMAN SILVA PEREZ
AUTO I No.:	0722

A Despacho la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- en contra de JHORMAN SILVA PEREZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 17 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No.048 del 21 de marzo de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es surtir la notificación del demandado JHORMAN SILVA PEREZ., pues no obra en el legajo prueba de que se procedió de conformidad.

Es preciso indicar que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumar, en tanto a través de auto adiado el 08 de marzo de 2023 se decretó el desistimiento tácito de la medida cautelar correspondiente embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JHORMAN SILVA PREZ identificado con C.C. 1.073.324.480, quien labora como empleado en RYR lubricantes.

Y respecto a la medida de embargo y retención de las sumas depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado, el oficio de embargo fue remitido el 10-11-2022 desde el correo electrónico institucional del Despacho, recordando que con la recepción del oficio que informa del decreto de la medida cautelar queda consumado el embargo.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: *"...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) "*

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

1. DECRETAR el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.

2. DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.

3. LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JHORMAN SILVA PÉREZ identificado con C.C. 1.073.324.480 tengan a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO

AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. Oficina principal. Ofíciase

4. ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 082 del 18 de mayo de 2023



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO